

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pesetas

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Los avisos, edictos y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

A fin de evitar las averías producidas á mano airada en las líneas telegráficas, especialmente la retura de aisladores, lo cual, aparte de constituir actos de barbarie, que dicen bien poco en pró de la cultura del pueblo donde se realicen, originan perjuicios enormes tanto á la administración como á las compañías férreas y al público en general, he acordado llamar la atención de los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad á fin de que por todos los medios de que dispongan eviten la realización de hechos de esta naturaleza, poniendo á los responsables de los mismos á disposición de los Tribunales de Justicia para que sufran la penalidad á que se hicieron responsables por sus actos.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El gobernador, Federico Requeje.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 20 de Noviembre de 1909

(Continuación)

Termina rogando á la Comisión que teniendo en cuenta lo expuesto acepte la enmienda del señor Barranco, que por estar ausente no puede defender.

El Sr. Sanz dice que la Comisión no puede aceptar la enmienda, puesto que

las repas en lugar de secarse por la noche se pueden secar por el día y porque al lado del edificio existe el Hospital de San Juan de Dios, donde hay guardia civil para la vigilancia del mismo y la de los extramuros de la población, no existiendo por tanto el temor de que hablaba el señor Díaz Agere.

Es desechada la enmienda con el voto en favor de la misma de los señores Díaz Agere y García Gerdo.

Se aprueba la relación de «sirvientes 240.335 pesetas», con el aumento que supone la enmienda aceptada por la Comisión, respecto al ordenanza de la Inclusa.

Se aprueban los siguientes conceptos: Empleados, 14.000 pesetas. Educación, 2.350. Reproductivos, 400. Cargas, 13.119 pesetas 21 céntimos. Culto y clero, 800.

Entrase á discutir el concepto «Generales»... 20.420.

Léase la siguiente enmienda al mismo del Sr. Barranco:

«El diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación que se reproduzca en el presupuesto que se discute la cantidad de quinientas pesetas en el capítulo de generales para gastos de mobiliarios de la Inclusa y Colegio de la Paz, en vez de las doscientas que se proponen por la Comisión. Palacio de la Diputación 16 Noviembre de 1909.—Enrique Barranco.»

La Comisión la acepta, limitándola á 100 pts.

El Sr. Barranco agradece la aceptación en parte de la enmienda, ya que la Comisión estima que no puede aceptarla íntegramente.

Dase cuenta de otra enmienda del señor Barranco que dice así:

«El diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación que la cantidad de quinientas pesetas á que ha quedado reducida la partida consignada para material de curas en el capítulo «generales» de la Inclusa y Colegio de la Paz, se eleve á la de mil pesetas por no haber sido suficiente la primera de dichas cantidades para atender á dicho servicio en años anteriores.—Palacio de la Diputación 16 Noviembre de 1909.—Enrique Barranco.»

La Comisión la acepta, limitando el aumento solicitado á 250 pesetas.

El Sr. Barranco pide á la Comisión que acepte el aumento de 500 pesetas propuesto.

El Sr. Crespi manifiesta que según los datos de Contaduría hay cantidad sobrada con la que se consigna.

Se aprueba la enmienda en la forma aceptada por la Comisión, aumentando, por tanto, 250 pesetas la cantidad que se consigna en el dictamen.

Se da lectura de otra enmienda del señor Barranco, que dice:

El diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputación se reproduzca en el capítulo de «Generales» de la Inclusa y Colegio de la Paz, la cantidad de seiscientos setenta pesetas consignada para impuesto de vacas en vez de las 520 pesetas que se proponen por la Comisión.—Palacio de la Diputación 16 de Noviembre de 1909.—Enrique Barranco.»

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. Barranco apoya la enmienda, manifestando que puede ocurrir como es frecuente que se declare una enfermedad en las vacas y que se mueran las corderos existentes y no haya bastante cantidad para pagar los impuestos. Añade que no se irroga ningún perjuicio aumentando la cantidad, pues si no se gasta queda como sobrante.

El Sr. Sanz dice que no hay motivo ninguno que justifique el aumento solicitado, puesto que no se ha gastado este año la cantidad consignada y como no ha de aumentar el impuesto, estima que la partida es bastante para las eventualidades que puedan surgir, pudiendo en todo caso tomarse alguna cantidad de las partidas del mismo artículo en que seguramente habrá sobrante.

El señor Presidente recuerda que existe una base en el presupuesto que rigió, que se reproduce en el que se discute ahora, autorizando para utilizar el sobrante de otras partidas en caso necesario, siendo peligroso introducir aumentos que obligarian á tener que acudir para nivelar el presupuesto á otros ingresos.

El Sr. Barranco retira la enmienda. Pide conste su voto en favor de otra enmienda discutida pidiendo la institución de un guarda en San José, porque lo cree imprescindible por los rebos que con mucha frecuencia se repiten y estar el asilo mal vigilado, alegando que no estaba presente al discutirse el concepto á que se refiere la enmienda.

El Sr. Marañón pide conste su voto en el mismo sentido que el del Sr. Barranco.

El señor Presidente manifiesta que constarán en acta sus manifestaciones por estar aprobados dichos conceptos.

Queda aprobado el concepto «Generales» con los aumentos introducidos en virtud de las dos enmiendas aceptadas.

Pásase á discutir el artículo «Casa de Maternidad.»

Se aprueban los conceptos Vivares, utensilios y combustibles. 50.943'50 pesetas.

Botica, 1.470. Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 1.100.

Sirvientes, 8.185.

Se da cuenta del concepto «cargas».

El señor Barranco dice que se rebajan 1.000 pesetas en la partida destinada á obras de la Casa de Maternidad, y pide á la Comisión que admita un aumento de 500 por lo menos, puesto que hay que hacer un repase en los tejados á consecuencia de las goteras que existen y que ocasionarán por lo menos un gasto de 500 pesetas.

El Sr. Presidente manifiesta al Sr. Barranco que se está discutiendo el concepto «cargas», y que no es por tanto pertinente al mismo su observación.

Se aprueban los conceptos «Cargas, 993» y «Culto y Clero 200.»

Se da cuenta del concepto «Generales 9.050.»

Léase una enmienda del Sr. Díaz Agere que dice:

«El diputado que suscribe propone á la Diputación la siguiente enmienda al capítulo de «Generales» de la Casa de Maternidad. Se eleva ó aumenta en 365 pesetas la partida para lavado de ropa.

Palacio de la Diputación 20 de Noviembre de 1909.—Alfonso Díaz Agere.»

El Sr. Crespi en nombre de la Comisión acepta la enmienda, pero reduciendo á la mitad el aumento que se solicita.

El Sr. Díaz Agere ruega á la Comisión que acepte la enmienda por tratarse de una cantidad insignificante, ó sea una peseta diaria que se necesita para el lavado de las ropas de los niños de la Casa de Maternidad, á consecuencia de haberse aumentado el pie de familia por el traslado á la misma de niños de la Inclusa, á fin de que en la Casa de Maternidad los amamanten sus propias ma-

dres y para evitar contagios, siendo por tanto necesario el aumento que propone en la enmienda.

El Sr. Crespi dice que la Comisión admite la mitad teniendo en cuenta que las superiores de la Maternidad solicitaron un real diario para este servicio, por lo que estima que dándose dos reales hay de sobra, puesto que se concede más de lo solicitado.

El Sr. Díaz Agero rectifica manifestando que lo gastado en el año último acusa una peseta más por consumo de jabón para el lavado de las ropas de los niños, no teniendo nada de particular que se equivoquen las superiores del establecimiento al pedir un real diario, pues la práctica ha demostrado que el gasto es superior, quedando en último caso como sobrante la cantidad que se consigna si no se gasta en su totalidad.

El Sr. Crespi insiste en admitir únicamente la enmienda por la mitad de la cantidad pedida.

Queda admitida la enmienda solo en la parte que indica la Comisión ó sea con el aumento de 182 pesetas.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

«Que se aumente en 500 pesetas la cantidad consignada para obras de Maternidad.—Madrid 20 de Noviembre de 1909. Enrique Barranco.»

El Sr. Crespi en nombre de la Comisión admite la mitad de la cantidad que se propone en la enmienda, ó sean 250 pesetas.

Queda aprobada la enmienda en la forma que propone la Comisión y seguidamente se aprueba la relación de «generales» con los aumentos que suponen las enmiendas admitidas.

A continuación queda aprobado el capítulo VII.—Corrección pública, en la siguiente forma:

- 1.º Cárceles, 67.000 pesetas.
 - 2.º Establecimiento penales, 500.
- Total 67.500 pesetas.

Se da cuenta del capítulo VIII.—Imprevistos:

Unos. Imprevistos, 50.000.

El Sr. Benito Moreno se felicita de que el estado prospere de la Diputación permita poner cantidad tan importante en Imprevistos.

El Sr. Crespi manifiesta que esta cantidad se descompone en dos, una de 10.000 destinadas á los gastos verdaderamente imprevistos y las 40.000 restantes por si ocurrieran esos de tifus, para no tener que acudir á presupuesto extraordinario como en el año presente.

El Sr. Benito Moreno opina que á Imprevistos solo deba llevarse la primera cantidad, la destinada realmente á lo imprevisto, porque en el caso de reproducirse la epidemia deba hacerse otro presupuesto, previa la autorización de la superioridad.

Después de estas manifestaciones queda aprobado el cap. VIII en la forma propuesta por la Comisión.

Se da cuenta del cap. X.—Carreteras, y quedan aprobados los siguientes artículos:

- 1.º Subvenciones.
 - 2.º Construcción de carreteras.
- Personal, 46.500.

Material, 8.500.

Se lee el concepto «Carreteras.—117.242'41» y una enmienda al mismo que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al cap. 10 del presupuesto: La cantidad

consignada para construcción de carreteras, se aumentará en 32.000 pesetas, para atender á las obras de la de Valdemorillo á Chapinería.—Palacio de la Diputación á 15 de Noviembre de 1909.—Manuel García Gordo.»

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. García Gordo dice que se trata de una cosa justísima, por estar casi terminada la construcción de dicha carretera; estima que la Diputación debe consignar mayor cantidad, para no seguir faltando la Diputación al contrato, como viene haciendo y evitar perjuicios no solo á los intereses de la provincia sino á los del contratista. Termina preguntando á la Comisión que acepte a enmienda.]

El Sr. Sanz manifiesta que la Comisión no puede aceptar la cantidad, [añadiendo que se consigna la misma cantidad] que en el año anterior, y se causaría un perjuicio á la Diputación si se aumentase, porque resultaría un déficit considerable en los presupuestos.

El Sr. García Gordo dice que [los primeros años] no se gastó la cantidad total; pero que se consignaban 75.000 pesetas, que hace tres años se consignaron sólo 40.000 causando perjuicio al contratista y solicita que cuando menos se fije una cantidad mayor de la que figura en el diotamen.

El Sr. Sanz dice que no se ha satisfecho la cantidad porque no se ha certificado la obra, y añade que dentro del año próximo podrá cobrar, seguramente el contratista la cantidad que se le debe, porque es de creer que habrá sobrante en el capítulo X.

El Sr. García Gordo rectifica haciendo constar que se trata de un acto escriturario al que la Diputación viene faltando abiertamente, y que podrá llegarse á una transacción siempre que la Diputación tomase el acuerdo á que alude el Sr. Sanz de pagar al contratista con los sobrantes del capítulo X.

El Sr. Sanz manifiesta que no puede admitir la Comisión lo que propone el Sr. García Gordo, porque es potestativo del ordenador de pagos y depende además de la eventualidad de que se gaste ó no toda la cantidad del capítulo X.

En votación nominal es desechada la enmienda por catorce votos de los señores Baños, Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Funes, Garma, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Sanz Matamoras, Sauquillo y Pérez Calvo, contra cinco de los señores Benito Moreno, Fernández Morales, García Gordo, Garvía y Pérez Maguín.

Queda aprobado el concepto.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo ordinario del Ejército en el año actual los mozos que se expresarán, asentes desde hace más de diez años, cuyo paradero, como el de sus padres se ignora, se les cita por este medio para que asistan al acto de la rectificación el domingo 30 del corriente á las once de su mañana en esta Casa Consistorial, ó en otro caso comparezcan en la misma, hasta igual hora del sábado 12 de Febrero en que quedará cesado definitivamente el alistamiento, previniéndoles que su falta de presentación les irrogará los perjuicios que haya lugar.

Alcalá de Henares 20 de Enero de 1910.—El alcalde, Felipe Mota.—El secretario, Emilio Marticorena.

Mozos que se citan

Agapite Santa María Pérez.
Antonio José de la Santísima Trinidad Rebelledo Mejnet.

Arturo León Cirilo Gutiérrez González.

Carlos Alejo Ugarte Retes.
Enrique Basilio Gonzales Céspedes.
Esteban Hernández de las Heras.
Estanislao Lizano Legreño.
Esteban Gómez Capa.
Eugenio Alcalá San Pedro.
Felipe Sanz Arroyo.
Francisco González Calmano.
Ildefonso Ambite Castillo.
Ignacio Alejo Ugarte Retes.
Juan Pascual Bailón González Saldaña.
José Lucas Rojano Pérez.
Juan Manuel Pérez Gamba.
Juan de Mata Alcalá San Pedro.
Luis Fuentes Lido.
Mariano Luis Alcalá San Pedro.
Nicasio Manuel López Nieto.
Nicolás Portero Flores.
Pedro Emilio Pasoual Sanz.
Restituto Bruzaco Magesles.
Regino José Bartolomé Fernández.
Santiago Felipe Asenjo García.
Saturnino Alcalá San Pedro.
Tomás Antonio Rafael Vicente de la Santísima Trinidad Derrego, Esperante Catalán.
Tomás Vera Baños.
Victor Bonifacio Antonio Rafael Lafón Cruz.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Ante el Tribunal provincial contencioso administrativo, se ha iniciado recurso por el procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Compañía Madrileña de Urbanización sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil, de diecisiete de Agosto de mil novecientos nueve, que confirmó el del Ayuntamiento de Canillas de siste de Abril del mismo año que reclamó á aquella un plano de la barriada de la Ciudad Lineal en la parte comprendida en su término municipal, incluyendo en él los nombres de las calles y enumeración de manzanas; cuyo recurso pende ante el mencionado Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos diez.—El secretario de Sala, L. Ramón A. Valdés.

Ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, se ha iniciado recurso por D. Rafael García Fernández, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia que confirmó otro del Ayuntamiento de Navacerrada, dictado en expediente seguido á aquél en reclamación de débitos y reparación de perjuicios; cuyo recurso pende ante el mencionado Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal se anuncia para

conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 17 de Enero de 1910.—El secretario de Sala, L. Ramón A. Valdés.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL

ARSENAL DE EL FERROL

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de ocho del actual, se saca á concurso público, con el precio tipo reservado, la venta del casco de madera forrado de cobre en su obra viva de la fragata *Asturias*, en el estado en que actualmente se encuentra en la dársena de este Arsenal, con sus tres palos machos, hélicos de bronce y los demás efectos que se detallan en la relación unida al pliego de bases generales, con sujeción á las mismas y al vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en el Centro correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Jefatura de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de Bilbao y Barcelona.

Las características del buque citado son las siguientes:

Eslera, 66'14 metros; manga, 15'20 idem, y puntal, 7'82 id.

Dicho concurso se verificará ante la Junta Superior de la Armada, en el Ministerio de Marina, que habrá de reunirse en el día y hora que previamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de la Coruña, Bilbao y Madrid.

Para tomar parte en el concurso se necesita que cada pester presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto, en concepto de depósito provisional, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la Real orden de veintitrés de Julio de mil novecientos uno.

El licitador á quien se le adjudique el concurso, entregará el importe de la venta en la Tesorería de Hacienda pública de la respectiva provincia y en metálico, dentro del plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura; y transcurrido este plazo sin que se haya realizado el pago, se entenderá que el adjudicatario renuncia á la adquisición del buque y se adjudicará á la Hacienda el depósito hecho para tomar parte en dicho concurso, procediéndose en igual forma si no se presentase á otorgar la mencionada escritura en el plazo reglamentario.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta, rechazándose las que lo sean en papel común, aunque lleven adherido el timbre; se admitirán en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en el Centro correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que, las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados.

des, cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

La adjudicación del servicio corresponde al excelentísimo señor ministro de Marina, cuya autoridad se reserva la facultad de rechazar todas las ofertas ó de aceptar aquéllas que estime más beneficiosas, sin que tenga ningún licitador derecho á formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de diecisiete de Noviembre de mil novecientos cinco, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo cual será dispuesto por los jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de Marina.

Las personas que deseen interesarse en la compra podrán ver y examinar el referido buque, á las horas de trabajo, previo el competente permiso que habrán de solicitar del excelentísimo señor general jefe de este Arsenal y la venia del señor ayudante mayor del mismo Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal de El Ferrol veinte de Enero de mil novecientos diez.

El secretario,

Carlos González Llanos y Alessa.

(Núm. 172.)

(E.—22.)

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES IMPUESTOS
Y RENTAS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 14 del corriente la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de máquinas y calefacción de las minas de almadén durante el año 1910, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real á las doce en punto del día 10 de Febrero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado para la primera que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 40.080 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 2.004

pesetas, advirtiéndose que solamente serán admisibles las que se presenten hasta el día hábil anterior al señalado para la licitación.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo que antecede y que en su redacción no se ajustan al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para las máquinas y calefacción en el Establecimiento de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición séptima (y en caso de que se haga baja se agregara) con la baja de (expresado per letra), por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado per letra.)

Fecha y Firma.

Madrid veinte de Enero de mil novecientos diez.

El director general,
C. R. Soler.

(Núm. 173.)

(E.—23.)

MINISTERIO

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1910, esta Dirección General ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la contratación, en pública subasta, del suministro de 3.550 resmas de papel blanco y 100 de papel de color, para imprimir, bajo el tipo de 91.150 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid, en el edificio del expresado Ministerio, ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, hallándose de manifiesto, desde este día hasta el 5 de Marzo próximo, en el Negociado de Censos de la expresada Dirección general, los pliegos de condiciones y muestras de papel, para conocimiento de quien desee interesarse en el suministro.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en dicho Negociado desde las horas de once á una, todos los días laborables, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 5 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde, y en los Gobiernos civiles de las provincias hasta el mismo día 5, y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto; se extenderán en papel de una peseta y se presentarán en pliego cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja Central de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.552 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, en la forma que deter-

mina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A esta proposición ha de acompañarse la cédula personal del proponente y el recibo de la Contribución Industrial, por la tarifa 1.ª, clase 4.ª

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre los mismos, según dispone el artículo 12 de la citada Instrucción de 11 de Setiembre de 1876.

Modelo de proposición

Don vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de de 1910 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del suministro de papel que en el mismo se expresa, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (Aquí se pondrá la proposición que haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, en pesetas, en letra clara y que no dé lugar á duda).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en cuanto pueden ser aplicadas al servicio de que se trata, han de regir en la contratación del papel necesario para la confección del Censo de la población de España de 31 de Diciembre de 1910.

1.ª Para tomar parte en la subasta que ha de celebrarse para adjudicar este servicio, será necesario consignar en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, el 5 por 100 de lo que asciende el importe total de la subasta, como fianza provisional para responder del cumplimiento de la proposición.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, y la licitación versará sobre el precio de suministro de cada resma de papel, sin que por ningún concepto se admita variación en el tamaño, peso, resistencia, calidad y demás condiciones que se fijan en este pliego de condiciones.

3.ª La proposición presentada se ajustará al modelo que acompaña al anuncio oficial, estará extendida en papel sellado de peseta, y se presentará en pliego cerrado, todo según se dispone en la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886. Acompañará á esta proposición el resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos de Madrid, ó en las sucursales de provincias, la fianza á que se refiere la condición primera.

4.ª El pliego de condiciones y las muestras de papel estarán de manifiesto todos los días laborables en el Negociado de Censos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, desde las doce á la una de la mañana, y las proposiciones se presentarán en el mismo Negociado y en las oficinas de los Gobiernos civiles de todas las provincias, durante los días y horas que se determinen en los anuncios oficiales.

5.ª La subasta se celebrará el día y hora que se señala, ante la Comisión nombrada por el excelentísimo señor director general, en el local que el mismo designe de la Dirección general, del Instituto Geográfico y Estadístico.

6.ª Verificada la subasta se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor

postor; y comunicada que sea la resolución al rematante, éste tendrá obligación de constituir en la Caja Central de Depósitos, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado rematado el servicio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, y en este mismo plazo deberá otorgar en Madrid la escritura de adjudicación definitiva, para lo cual deberá dar conocimiento á la Dirección general de haber hecho el depósito de la fianza definitiva, y estar dispuesto á otorgar la escritura de obligación, bajo la pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta, si en el referido plazo de diez días no cumpliera con estas obligaciones;

7.ª El contratista del servicio de suministro de papel, satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, así como los demás gastos de escritura y obligación, como dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

8.ª La entrega del papel se hará en la forma y plazos que determina la condición tercera del pliego de condiciones facultativas, quedando el enfardaje á beneficio del contratista como compensación á las obligaciones que en la misma se le imponen.

9.ª Si la entrega sufriese algún retraso en los plazos establecidos en la segunda parte de la condición tercera del pliego de condiciones facultativas, por causa del contratista, éste pagará la cantidad de 60 pesetas por cada día de demora. De la recepción de cada entrega de papel se levantará un acta suscrita por la Comisión receptora que al efecto designe el excelentísimo señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

10. En el caso de que el servicio no se hubiese hecho con sujeción al presente pliego de condiciones facultativas y particulares, será de cuenta del contratista cuantos gastos pudieran ocasionarse hasta que este servicio obtenga su más exacto cumplimiento.

11. El pago del servicio que se subasta, se hará después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos que expida la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo al crédito de 150.000 pesetas consignado en el cap. 22, art. 3.º, concepto «Trabajos estadísticos», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

12. En el caso de que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico necesite mayor cantidad de papel que la presupuestada; el contratista se compromete á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte de lo contratado.

Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.

El director general,

Galarza.

(E.—24.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

PALACIO

En virtud de providencia de quince del actual, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos que se si-

guén por D. Paulino de la Mera y Abarca, contra D. Alejandro Mendoza y Micó sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca: «Un coto redondo titulado El Henszar, sito en término municipal de Huérmeces, registro de la Propiedad de Sigüenza, con un molino harinero sobre el río Salado, de cabida novecientos cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, quince decímetros y ochenta y cuatro centímetros, conteniendo la finca una fábrica de cerámica y varias edificaciones; linda toda ella, por Oriente, Mojón de la Peña del Castillo, Yermode Propios de Huérmeces y arroyo; Norte, Mojón del Camino de Atauce; Mediodía con finca de D. Antonio Graviña, y Poniente, tierras del marqués de Aresate de Vianilla; para cuyo acto, que será doble y simultáneo y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado y en la del de igual clase de Sigüenza el día 22 de Febrero próximo, á las dos y media de su tarde, se hace saber: que el tipo para la subasta será la cantidad de trescientas mil pesetas, notado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo: que para tomar parte en la indicada subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos: que los autos y la certificación del Registro, título de propiedad de la repetida finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expide con el visto bueno de S. S. en Madrid á dieciocho de Enero de mil novecientos diez.

V.º B.º
Pedro Armenteros de Ovando.
El actuario,
Luis Moliner.
(A.—32.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma doña Pilar Moreno y de Carlos, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente:

Getafe 30 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario licenciado, Francisco Guillén.
(Núm. 109.) (B.—87.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el juez de primera

instancia de este partido en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma María Irene García González, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 30 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 110.) (B.—88.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, por el señor juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma Regina Martín Mendigacha que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado, con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 30 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—El juez, Muñoz.—El actuario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 111.) (B.—89.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento de lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma doña Inés Guijo Lucio, que se encuentran en dicho Manicomio, se cita llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 28 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 112.) (B.—90.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Martínez Alonso, que dijo vivir en la calle de Canillas, número veintiocho, café, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle

de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 8 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º Santa María.—El secretario, licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 141.) (B.—115.)

En virtud de providencia del señor juez del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Teodoro Fernández Rodríguez, Mariano Portugués Puerto, Emilio Fernández Lorenzo y Indalecio Portugués López, que dijeron vivir en el tejero de la viuda de Manuel García, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.021, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 142.) (B.—116.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Carmen Fernández, que dijo vivir en la calle de Ayala 10, primero, derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.282 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 143.) (B.—117.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Suárez Sánchez y Antonia Muñoz Herrero, que dijeron vivir en López de Hoyos, 43 y Huerta de Santa Clara, Prosperidad, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.037 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 144.) (B.—118.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Rico Mauser, que dijo vivir en la Huerta del Hipódromo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en

el juicio de faltas núm. 1.307 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 145.) (B.—119.)

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Febrero próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho establecimiento, acompañando muestras de los artículos, cuyo abastecimiento efrezcan el día treinta y uno del actual, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deban reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se hallan de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

- Aceite mineral.
- Azúcar.
- Chocolate.
- Cerveza.
- Velas espermás.

Segundo grupo

- Bizcochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Pichones.
- Pollos.
- Queso.
- Riñenes.
- Sesadas.
- Madrid dieciocho de Enero de mil novecientos diez.
- El comisario de Guerra interventor,
Manuel Piquer.

(Núm. 170.) (E.—21.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 656.817, expedido por este establecimiento en ocho de Julio de mil novecientos nueve, á favor de D. Vicente Cervero de Blas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos diez.

El vicesecretario,
V. Blanco Redo.
(A.—31.)